Industria y Comercio
REPJBLICA DE COLOMBIA S U P E R I N T E N D E N Ci
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 134649
Por la cual se deniega una patente de invenciOn

Rad. PCT/07-98454

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCIO en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del
articulo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el dIa 21 de septiembre de 2007 con el No 07-098454-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, en su
calidad de apoderado de Boehringer Ingelheim InternatiOnal Gmbh., presentO la solicitud de

patente de invención titulada "NUEVOS ANTAGONISTAS DE CGRP", correspondiente a la . solicitud internacional PCT/EP2006/002557 de fecha 21 de marzo de 2006, para que se

iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperaciôn en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artIculo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y laiegla 51bis del Reglamento, que facultan a
la Superintendencia sobre la aplicaôiOn de la DecisiOn 486 de la ComisiOn de la Comunidad
Andina, se efectuô el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el
articulo 38 de la mencionada DecisiOn andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe Ilenar la
solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se
hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el dia 30 de octubre de
2008, la solicitante presentO peticiOn de examen de patentabilidad, en los tØrminos establecidos en el articulo 44 de la DecisiOn 486 de la Comisiôn de la Comunidad Andina.

it QUINTO: Que el artIculo 45 de la Decision 486 de la Comisiôn de la Comunidad Andina
establece que: "Si ía oficina nacional competente encontrara que la invenciOn no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta DecisiOn para
la concesiOn de Ia patente, to notificarÆ a! solicitante.Este deberÆ respondera ía notificaciOn
dentro del plazo de sesenta dias contados a partirde la fecha de la notificaciOn. Este plazo
podrÆ serprorrogado poruna so/a vez por un perIodo de treinta dIas adicionales. (..) Si el soilcitante no respondiera a ía notificaciOn dentro del plazo seæalado, osi a pesar de la respuesta subsistieran los impedimØntos para la conces/On, ía oficina nacional competente denegara ía patente".

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 45 antes mencionado, se realizO el examen de fondo y se requirio a la solicitante mediante Oficio No. 04041, notificado el 4 de marzo de 2011, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas a la falta de definiciôn, susterito y concisiOn del capItulo reivindicatorio

Pagina I de 2 Sede Centro: Car. 13 No 27-00 Pisos 3, 4, 5y 10 Conm. 5870000
Sede CAN: Av. Carrara 50 No 27-55 Int. 2 Con. 5880234
Fax: 5870284. Linea 018000-91 01 65

Web: www.sic.gov.co e-mail: infosic.pov.co
Bogota D.C. - Colombia